

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00380-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por AGROPAISA S.A.S. contra MARILUD ARGUELLO SANGUÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles tipo rural, identificados con la matrícula inmobiliaria **196-12179** y **196-76099**, denunciados como de propiedad de la demandada la Señora MARILUD ARGUELLO SANGUÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.335.015. Oficiese al respecto a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble tipo rural, identificado con la matrícula inmobiliaria **300-49335**, denunciado como de propiedad de la demandada la Señora MARILUD ARGUELLO SANGUÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.335.015. Oficiese al respecto a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **3734** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) y **3735** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.